

14

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso No: 52001-23-33-000-2020-00-093-00.
Demandante: Yudi Alejandra Ceballos Rosero
Demandado: Ivano Castillo Troya - Defensoría del Pueblo
Medio de control: Nulidad electoral.
Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda.

Auto interlocutorio No. 84-2020

CONSIDERACIONES

La señora Yudi Alejandra Ceballos Rosero, actuando a nombre propio, en uso del medio de control de nulidad electoral, presenta demanda en contra del señor Ivano Castillo Troya y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 053 de 13 de enero de 2020, a través del cual se en virtud de la cual, el Defensor del Pueblo nombra provisionalmente al señor IVANO CASTILLO TROYA en el cargo de Profesional Universitario código 2050, grado 15, del Nivel Profesional de la carrera administrativa, de la Defensoría del Pueblo - Regional Nariño y que se comunique la sentencia al Defensor Pueblo.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente para conocer de la demanda de la referencia, en única instancia. La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, razón por la cual, es del caso proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de nulidad electoral presentada por la señora Yudi Alejandra Ceballos Rosero, en contra del señor Ivano Castillo Troya y la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda al señor Ivano Castillo Troya, conforme lo señalado en el numeral 1, literales a) b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A. Al efecto la notificación se surtirá en la Calle 21 N° 29-84 Barrio Las Cuadras – Defensoría del Pueblo – Regional Nariño.

Se realizará la entrega de la copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia, al señor Ivano Castillo Troya, previa identificación de éste mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y de la providencia que admite la demanda.

Proceso No: 52001-23-33-000-2020-00-093-00.
Demandante: Yudi Alejandra Ceballos Rosero
Demandado: Ivano Castillo Troya – Defensoría del Pueblo
Medio de control: Nulidad electoral.
Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda.

Secretaría dará cuenta al Despacho si se llevó o no a cabo la notificación personal de la demanda y su admisión al señor Ivano Castillo Troya, **dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.**

En caso de que no pueda realizarse la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, en la dirección informada por el demandante, se notificará al señor Ivano Castillo Troya, **sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional.**

La Secretaría de la Corporación pondrá a disposición de la parte demandante el aviso QUE SE ELABORARA CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL C DEL ARTICULO 277 NUMERAL 1º DEL CPACA, inmediatamente transcurra el término de los 2 días en los que debe surtirse la notificación personal.

En el aviso deberá señalar su fecha y la de esta providencia en virtud de la cual se admite la demanda de nulidad electoral de la referencia, el nombre del demandante y del demandado y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En el aviso de publicación también se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso, se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, en este caso, del señor Ivano Castillo Troya.

Se advierte que el traslado de la demanda previsto en el art. 279 del C.P.A.C.A., comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

CUARTO.- ADVIÉRTASE al demandante que en caso de no acreditarse las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso, en caso de que así deba notificarse la demanda, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se haga al Ministerio Público de este auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente, acorde a lo normado en el literal g) del artículo 277 del C.P.A.C.A.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda, a la **Defensoría del Pueblo**, por conducto de su representante legal, conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. Para los anteriores efectos y con el fin de cumplir los artículos 197 y 198 *ibídem*, la Secretaría de la Corporación remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia en formato PDF, a la dirección de correo electrónico: juridica@defensoria.gov.co.

SEXTO.- ORDENAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** que allegue los siguientes documentos, los cuales hacen parte de los **antecedentes administrativos de la actuación (art. 175 del C.P.A.C.A.)**:

- Certificación que contenga el nombre de los funcionarios inscritos en carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño, que para el 13 de enero de 2020 cumplieran con los requisitos para ocupar el cargo de Profesional Universitario, código 2050, grado 15, del Nivel Profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño.
- Copia del acta de posesión de los funcionarios de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo - Regional Nariño, que para el 13 de enero de 2020 cumplieran los requisitos para ocupar el cargo de Profesional Universitario, código 2050, grado 15, del Nivel Profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño.
- Copia de la hoja de vida del señor Ivano Castillo Troya y todos sus anexos, soportes y certificaciones.

SÉPTIMO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 277-5 del C.P.A.C.A., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Oficiese a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se dispone la misma publicación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. En la publicación se incluirá el presente auto.

La publicación o el aviso permanecerán fijados hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, esto es hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado artículo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. Para los anteriores efectos y con el fin de cumplir los artículos 197 y 198 *ibídem*, la Secretaría de la

Proceso No: 52001-23-33-000-2020-00-093-00.
Demandante: Yudi Alejandra Ceballos Rosero
Demandado: Ivano Castillo Troya – Defensoría del Pueblo
Medio de control: Nulidad electoral.
Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda.

Corporación remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia en formato PDF, a la dirección de correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en aplicación de los artículos 197¹ y 199² del C.P.A.C.A., en virtud de la remisión que se efectúa en el art. 296 del mismo estatuto. Para los anteriores efectos, la secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia en formato PDF, a la dirección de correo electrónico Procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

En Secretaría queda a disposición del notificado, copia de la demanda con sus respectivos anexos en obediencia a lo establecido en el literal f) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

En aplicación del párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DÉCIMO.- Notifíquese a la parte **demandante** por inserción en estados electrónicos según los lineamientos del numeral 1º del artículo 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, y mediante mensaje al correo electrónico aloalema@hotmail.com (fl. 7), bajo los lineamientos del art. 205 del C.P.A.C.A., enviando copia de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño a disposición de los notificados y el término de traslado de la demanda, **de quince (15) días, comenzará a correr tres (3) días después del de la notificación personal o por aviso, según corresponda.**

Al contestar la demanda, **la parte demandada deberá:**

1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.
2. Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

¹ **Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico".

² **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.**

(...)

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Proceso No: 52001-23-33-000-2020-00-093-00.
Demandante: Yudi Alejandra Ceballos Rosero
Demandado: Ivano Castillo Troya – Defensoría del Pueblo
Medio de control: Nulidad electoral.
Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda.

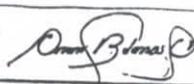
DÉCIMO SEGUNDO.- Secretaría dejará constancia en el expediente de lo siguiente:

- Notificación(es) efectuadas por medios electrónicos
- Entrega de traslados.
- Entrega del aviso a la parte demandante, si es del caso.
- Envío de copia de la demanda con sus respectivos anexos y de esta providencia a través del servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
 Magistrada

P/LA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
 SECRETARIA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
 Hoy **04 MAR. 2020**
 A las 8 a.m. 
 Secretario (a)

